

AL DESPACHO comunicando que la demandada contesto la demanda dentro del término legal y en debida forma y el demandante no presento escrito de reforma alguno. Bucaramanga, septiembre 29 de 2020.

ELVIS AARÓN CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SA; se establece que reúnen a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2.001, por consiguiente SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Revisada la contestación de la demandada por parte de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS SA y el señor LEONARDO PLATA OROSTEGUI, se advierte que no cumple con los requisitos contemplado en el Artículo 31 del C.P.T y S.S, específicamente el señalado en el numeral 3º, toda vez que el profesional del derecho como vocero judicial de la parte demandada tiene la obligación de pronunciarse en los términos previstos en la norma procedimental, haciendo el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que admite, los que niega y los que no le constan. En los dos últimos eventos, tiene que manifestar las razones de su respuesta. No obstante se advierte del escrito de contestación, que el litigante procede a dar contestación a los hechos segundo, octavo a décimo octavo y vigésimo a vigésimo primero y vigésimo tercero señalando que *“No le consta a mi poderdante. Me atengo a lo que se prueba en el proceso”*, sin manifestar las razones de su dicho; lo que habrá de ser objeto de reparo so pena de tener los hechos por probados.

Así las cosas y en cumplimiento al párrafo 3º del artículo 31 del mismo ordenamiento, se le concede al apoderado de la pasiva el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece la contestación, de lo contrario se le impondrán las sanciones que la Ley prevé.

Se reconoce a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL con C.C N° 38.551.15 y T.P. 158.999 del C.S.J. como apoderado principal y a la Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO como sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Se reconoce al Dr. JAIR BELTRÁN PACHECO con C.C N° 1.098.689.752 y T.P. 233.976 del C.S.J. como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS SA y el señor LEONARDO PLATA OROSTEGUI, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

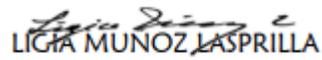
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior,
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 1 de
octubre de 2020. Por inconvenientes VPN.

Secretaria



LICIA MUNOZ LASPRILLA